



Bogotá, 12/11/2014

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20145500539231



20145500539231

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

**SOCIEDAD TRANSPORTES LA UNION Y CIA LTDA**  
**CARRERA 3 No. 17 - 10 TERMINAL DE TRANSPORTE**  
**MAGANGUE - BOLIVAR**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **17382** de **31/10/2014** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante la Superintendente Delegada de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**YATZMIN GARCIA MARTINEZ**  
**Coordinador Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Karol Leal

C:\Users\karolleal\Desktop\Modelo Notificacion por Aviso.doc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 131 OCT 2014 del 0173821

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa **TRANSPORTES LA UNION & CIA. LTDA.**, identificada con Nit. No. **806.008.955-9.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, el capítulo Noveno de la Ley 336 de 1996, los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 del 2 febrero de 2000, los artículos 4 y 12 del Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 del 20 de diciembre de 2001, el artículo 12 de la Ley 1242 de 2008 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 41 del Decreto 101 del 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte, la función de: "1. *Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte;* 2. *Inspeccionar, vigilar y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte (...)*".

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2000 señala "Sujetos de la inspección, vigilancia y control delegados. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas: 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. 6. Las demás que determinen las normas legales".

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa **TRANSPORTES LA UNION & CIA. LTDA.** «SIGLA», identificada con Nit. No. 806.008.955-9.

Que el artículo 4 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001 establece como una de las funciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte: "(...) 13. *Asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas sobre transporte, la adecuada prestación del servicio público de transporte y el desarrollo de la gestión de infraestructura del sector transporte (...)*".

Según lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia Delegada de Puertos, dentro de sus funciones: "(...) 11. *Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima fluvial portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias (...)*". Así mismo se establece en el numeral 16 "Sancionar y aplicar las sanciones a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de tránsito fluvial y transporte marítimo y fluvial, de acuerdo con la legislación vigente y la reglamentación que para tal efecto se expida".

El artículo 12 de la Ley 1242 del 2008 indica: "*La inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público de transporte fluvial delegada a la Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces, se refiere a los aspectos objetivos y subjetivos de las empresas prestadoras de los servicios de transporte fluvial y de la actividad portuaria.*"

Que el Artículo 50 de la Ley 336 de 1996, establece que la autoridad competente, cuando tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, debe abrir investigación inmediata, mediante resolución motivada contra la cual no procede recurso alguno.

#### HECHOS

1. El Ministerio de Transporte por medio de la Resolución No. 0089 del 21 de enero de 2003 otorgó habilitación a la sociedad **TRANSPORTES LA UNION & CIA. LTDA.**, identificada con Nit. No. 806.008.955-9, para prestar el servicio público de transporte fluvial de pasajeros.
2. Por medio de la Resolución No. 2504 del 27 de julio de 2011, el Ministerio de Transporte, otorgó permiso de operación a la sociedad **TRANSPORTES LA UNION & CIA. LTDA.**, identificada con Nit. No. 806.008.955-9, para prestar el servicio público de transporte fluvial de pasajeros sobre el Río Magdalena en las siguientes rutas: *Magangué – Sucre y viceversa; Nueva Esperanza – Magangué y viceversa; Magangué – Palenquito y viceversa*, con las embarcaciones: *Expreso Sucre, Expreso Palenquito No. 1, Expreso Palenquito No. 2, Expreso Palenquito No. 3, Transunión No. 2, Transunión No. 5, Mayra Luz, Yiliseth, El Fenix y Expreso la Niña Wendy.*
3. A través de la Resolución No. 1152 del 21 de marzo de 2012, el Ministerio de Transporte modificó los artículos primero y segundo de la Resolución No. 2504 del 27 de julio de 2011, quedando de la siguiente manera:

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa **TRANSPORTES LA UNION & CIA. LTDA.** «SIGLA», identificada con Nit. No. 806.008.955-9.

**“ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo primero de la Resolución No. 002504 del 27 de julio de 2011, en el sentido de adicionar las rutas Magangué – Travesía (Sucre) y viceversa y Río Nuevo – Magangué y viceversa, al permiso de operación de la empresa **TRANSPORTES LA UNION & CIA. LTDA.**, que prestará el servicio público de transporte fluvial de pasajeros, de la siguiente forma:

Ruta	Frecuencia	Horario	Vía	Tipo de embarcación
Magangué – Travesía (Sucre)	Diaria	12:00	Caño de Panseguita	Chalupa
Travesía (Sucre) – Magangué	Diaria	05:00	Caño de Panseguita	Chalupa
Magangué – Río Nuevo	Diaria	13:00	Brazo de Loba	Chalupa
Río Nuevo – Magangué	Diaria	05:00	Brazo de Loba	Chalupa
Magangué – Sucre	Diaria	05:30	Brazo de la Mojana	Chalupa
Sucre – Magangué	Diaria	13:00	Brazo de la Mojana	Chalupa
Nueva Esperanza – Magangué	Diaria	14:00	Brazo de la Mojana	Chalupa
Magangué – Nueva Esperanza	Diaria	06:00	Brazo de la Mojana	Chalupa
Magangué – Palenquito	Diaria	06:00	Brazo de la Mojana	Chalupa
Palenquito – Magangué	Diaria	11:30	Río Chicagua	Chalupa

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el artículo segundo de la Resolución No. 002504 del 27 de julio de 2011, en el sentido de actualizar el número de las pólizas tomadas por la empresa **TRANSPORTES LA UNION & CIA. LTDA.**, con la compañía de seguros generales **Cóndor S.A.**, que cobijan su parque fluvial (...). El número de las pólizas es el siguiente: 1) Responsabilidad Civil Contractual No. 300001224 desde el 13 de octubre de 2011 hasta 13 de octubre de 2012 y 2) Responsabilidad Civil Extracontractual No. 300001223 desde el 13 de octubre de 2011 hasta 13 de octubre de 2012

4. El representante legal de la empresa de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE MAGANGUÉ – COOTRAIMAG**, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 001152 del 21 de marzo de 2012, a través de oficio radicado en la Inspección Fluvial de Magangué bajo el No. 311 del 24 de abril de 2012, habiendo sido resuelto el recurso de reposición por medio de la Resolución No. 4714 del 25 de junio de 2012, en el sentido de confirmar en su integridad la providencia impugnada y concediendo el recurso de apelación.
5. Por medio de la Resolución No. 12285 del 26 de diciembre de 2012, el Ministerio de Transporte resolvió el recurso de apelación confirmando la decisión. La Resolución No. 1152 del 21 de marzo de 2012 quedó en firme el

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa **TRANSPORTES LA UNION & CIA. LTDA.** «SIGLA», identificada con Nit. No. **806.008.955-9**.

día 22 de enero de 2013, día en el cual se notificó la resolución que resolvió el recurso de apelación.

6. La COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE MAGANGUÉ – COOTRAIMAG, a través del oficio radicado en esta entidad con No.2012-560-028023-2 del 4 de julio de 2012, presentó queja contra la sociedad **TRANSPORTES LA UNION & CIA. LTDA.**, por operar con la embarcación El Fenix con patente de navegación No. 10321154 la ruta Río Nuevo – Magangué y viceversa. Al respecto argumentan: *“La Resolución No 001152 del 21 de marzo de 2012 “Por la cual se modifican los artículo primero y segundo de la Resolución No 002504 del 27 de julio de 2011”, Transunión & Cía. Ltda., específicamente la Ruta No. 2 Magangué – Río Nuevo y viceversa, en los horarios saliendo de Magangué a la 13:00 horas y Río Nuevo a la 5:00 horas, no está jurídicamente vigente, ya que nosotros en derecho nos opusimos a la misma y al trámite de expedición de esta”.*  
**Subrayado por fuera de texto**
7. El Inspector Fluvial de Magangué por medio de memorando No. 20129070000563 del 25 de abril de 2012, informó a la Directora de Transporte y Transito lo siguiente: *“Atentamente me permito informarle que a la empresa TRANSUNIÓN mediante la resolución No. 1152 del 21-03-2012, se le adicionaron dos nuevas rutas a saber: Magangué – Travesía – Magangué y Magangué – Río Nuevo – Magangué. En el artículo quinto de la mencionada resolución se establece que esta regirá a partir de las notificaciones de la empresa mencionadas en ella, por lo tanto mediante oficio No. MT 2019070000361 DEL 27-03-2012 se le informó al representante legal de la empresa TRANSUNIÓN, que no podía prestar el servicio hasta tanto no se cumplieran con los requisitos mencionados”.*
8. El Inspector Fluvial de Magangué por medio de memorando No. 20129070000893 del 14 de julio de 2012, informó a la Directora de Transporte y Transito lo siguiente: *“En operativo de control efectuado los días 12 y 13 del mes en curso, se constató que la embarcación EL FENIX afiliada a la empresa TRANSUNIÓN, no acató la prohibición del cumplimiento de la ruta Magangué – Río Nuevo – Magangué. Lo cual se ordenó mediante oficio No. 20129070000581”.*
9. El Inspector Fluvial de Magangué a través de oficio radicado en esta entidad con No. 2012-560-038381-2 del 13 de septiembre de 2012 informó: *“(…) SOLO DIOS: Se anexa copia Patente de navegación No. 10321515, no se le concedió permiso de zarpe. En el permiso de TRANSUNIÓN no está contemplada la ruta Magangué – Monte Cristo – Magangué. FLOTA MEZA: Se anexa copia de patente de navegación No. 4127001135, vencida, no se le concedió permiso de zarpe. Resolución de habilitación y permiso de operación no parece (...) 4 HERMANAS: Se anexa copia de patente de navegación No. 10321022, no se le concedió permiso de zarpe. Resolución de habilitación y permiso de operación no parece (...) LOS CUATRO HERMANOS: Se anexa copia de patente de navegación No. 10320370 vencida, no se le concedió permiso de zarpe. Resolución de habilitación y permiso de operación no parece (...) 3 HERMANOS: Se anexa copia de*

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa **TRANSPORTES LA UNION & CIA. LTDA.** «SIGLA», identificada con Nit. No. **806.008.955-9**.

patente de navegación No. 10321371, no se le concedió permiso de zarpe. Resolución de habilitación y permiso de operación no parece”.

10. El Coordinador del Grupo de Inspección y Vigilancia por medio de Memorando No. 20146100074643 del 27 de agosto de 2014, solicitó aperturar investigación administrativa contra la sociedad **TRANSPORTES LA UNION & CIA. LTDA.**, identificada con Nit. No. **806.008.955-9**, por la presunta realización de actividades fluviales de transporte en el río Magdalena infringiendo la normatividad fluvial vigente.

Que con base en lo anterior se deben verificar los hechos para determinar si la empresa de transporte fluvial de pasajeros **TRANSPORTES LA UNION & CIA. LTDA.**, identificada con Nit. No. **806.008.955-9**, ha infringido presuntamente las siguientes normas:

### CARGOS

**CARGO 1:** Presunto incumplimiento a la normatividad fluvial, navegando con la embarcación El Fenix en una ruta no autorizada y transportando pasajeros con las embarcaciones SOLO DIOS, FLOTA MEZA, 4 HERMANAS, LOS CUATRO HERMANOS y 3 HERMANOS, sin estar incluidas en el parque fluvial y sin tener cobertura de seguros, incumpliendo lo establecido en los artículos 8 y 25 de la Ley 1242 de 2008:

*“Artículo 8°. En todas las actividades fluviales los empresarios, armadores, tripulantes y usuarios están obligados a cumplir con los reglamentos y procedimientos establecidos por la autoridad competente*

*Artículo 25. Los armadores, los empresarios fluviales y sus representantes, los agentes fluviales, operadores portuarios, los tripulantes y todas las personas naturales y jurídicas, que en una u otra forma intervengan en la navegación y comercio fluvial están obligadas a acatar las normas administrativas y jurídicas de navegación y comercio (...)*”

Así mismo, este Despacho les informa que el artículo 77 de la Ley 1242 de 2008 determina: “Tipos de sanciones. Las sanciones por infracciones del presente Código son:

- Amonestación.
- Multa.
- Suspensión de la patente de navegación.
- Suspensión de la licencia o permiso de tripulante.
- Suspensión o cancelación del permiso de operación de la empresa de transporte.
- Cancelación definitiva de la licencia o del permiso de tripulante.
- Cancelación definitiva de la habilitación de la empresa de transporte.

En merito de lo expuesto la Superintendente Delegada de Puertos,

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa **TRANSPORTES LA UNION & CIA. LTDA.** «SIGLA», identificada con Nit. No. **806.008.955-9**.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa a la empresa de transporte fluvial de pasajeros **TRANSPORTES LA UNION & CIA. LTDA.**, identificada con Nit. No. **806.008.955-9**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Tener como prueba los documentos que reposan dentro del expediente y practíquense las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes con el fin de esclarecer los hechos materia de la presente investigación.

**ARTICULO TERCERO:** Conceder al investigado un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que responda por escrito los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente acto al Representante Legal de la empresa de transporte fluvial de pasajeros **TRANSPORTES LA UNION & CIA. LTDA.**, identificada con Nit. No. **806.008.955-9**, o quien haga sus veces, en la dirección Carrera 3 No. 17 – 10 Terminal de Transporte en el municipio Magangué – Bolívar, a través del procedimiento descrito en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en su defecto mediante la notificación por aviso prevista en el artículo 69 del código en mención.

**PARAGRAFO PRIMERO:** De todo el proceso de notificación alléguese copia al expediente que reposa en la Delegada de Puertos, entiéndase las citaciones o comunicaciones, prueba de entrega o devolución de correspondencia y el acto de la notificación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., a los 13 1 OCT 2014 0 1 7 3 8 21

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Mercy Carina Martínez B.*  
**MERCY/CÁRINA MARTÍNEZ BOCANEGRA**  
Superintendente Delegada de Puertos

Proyectó: Andrés Felipe Pineda V.



Bogotá, 31/10/2014

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20145500526121



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**SOCIEDAD TRANSPORTES LA UNION Y CIA LTDA**  
CARRERA 3 No. 17 - 10 TERMINAL DE TRANSPORTE  
MAGANGUE - BOLIVAR

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION**

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **17382 de 31/10/2014** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**YATZMIN GARCIA MARTINEZ**  
**Asesora Despacho - Grupo Notificaciones**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

C:\Users\felipepardo\AppData\Local\Temp\80258391\_2014\_10\_31\_16\_50\_41.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

PROSPERIDAD  
PARA TODOS

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**SOCIEDAD TRANSPORTES LA UNION  
Y CIA LTDA**  
**CARRERA 3 No. 17 - 10 TERMINAL DE  
TRANSPORTE**  
**MAGANGUE - BOLIVAR**

**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES  
Dirección:  
CALLE 63 BA 45  
Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.  
Departamento:  
BOGOTÁ D.C.

**ENVIO:**  
RN273004715CO

**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razón Social  
SOCIEDAD TRANSPORTES  
Dirección:  
CARRERA 3 No. 17 - 10  
Ciudad:  
MAGANGUE  
Departamento:  
BOLIVAR  
Preedmisión:  
13/11/2014 15:10:18



Sticker de Devolución	
<b>472</b> Motivos de Devolución	OTROS
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado
<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> Fallecido
<input checked="" type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
Fecha de entrega No. 1	
Fecha: 15/11/14	Fecha: [ ]/ [ ]/ [ ]
Hora:	Hora:
Nombre legible del distribuidor: Jaso Luis	Nombre legible del distribuidor:
C.C. 33237235	C.C.:
Sector: 101	Sector:
Centro de Distribución: at / m	Centro de Distribución:
Observaciones:	Observaciones:
N-OP-01-000-FR-001 / Versión 2	
F-8085	

Oficina Principal – Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C  
Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte – Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C  
PBX: 3526700 – Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)